

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

11 de febrero de 2021

Expediente: 2021- 00013
Ejecutivo singular de mínima cuantía

Se procede a resolver sobre los requisitos formales de la demanda presentada y como se observa que los mismos no se cumplen a cabalidad, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Resuelve

INADMITIR LA DEMANDA para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

- 1) Señalar con claridad en contra de quien dirige la demanda, comoquiera que en el acápite de pretensiones refiere que la demandada es CHACÓN BRAVO INGENIERIA SAS representada legalmente por JAQUELINE CHACON OVALLE, sin embargo, en el acápite de notificaciones hace mención además del representante suplente ARIEL ARMANDO BRAVO BENAVIDES, asimismo en la solicitud de medida cautelar lo señala como demandado.
- 2) Allegue el título valor pagare, al que hace referencia en la demanda, comoquiera que no se allegó.
- 3) Señalar la forma como obtuvo el número de celular de la demandada JAQUELINE CHACON OVALLE, conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretari	

Firmado Por:

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SIMIJACA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**383af4b879903d9ec65d335091e9bcfbf0d19abef4c939da392da5de8aa1ce
2d**

Documento generado en 11/02/2021 02:00:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**